

# **REGLAMENTO ELECCIONES PRIMARIAS DE CONCEJALES MANEIRO 2018**

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

1. Este Reglamento norma la selección de las elecciones primarias de candidatos y candidatas Uninominales para los cargos de Concejales Municipio Maneiro 2018.
2. Las elecciones primarias se realizarán el domingo 16 de septiembre 2018.

## TÍTULO II

### DEL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

3. Por Elecciones Primarias se entiende el método de selección de candidatos mediante votación universal, directa y secreta de todos los ciudadanos debidamente inscritos en el Registro Electoral del Municipio Maneiro, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
4. Las presentes normas tienen como propósito:
  - A. Garantizar el ejercicio del derecho del elector a elegir libremente los candidatos Uninominales.
  - B. Garantizar el ejercicio del derecho del elector a postular y a ser elegido.
  - C. Garantizar que el proceso electoral se realice en igualdad de condiciones para sus participantes sin discriminación alguna.
  - D. Garantizar la imparcialidad, transparencia y confiabilidad de los actos electorales que celebren la Comisión Electoral de Primarias CONCEJALES MANEIRO 2018.

- E. Garantizar el respeto de la voluntad de los electores expresada a través del voto en ejercicio de su soberanía.
- F. Garantizar la preservación de la identidad de los electores que ejerzan su derecho al voto.
- 5. Las elecciones primarias Concejales Maneiro 2018 estarán sujetas a los principios de transparencia, imparcialidad, confiabilidad, presunción de la buena fe, eficiencia, celeridad, igualdad, publicidad de los actos, preservación del secreto del voto y de la identidad de los electores.
- 6. Los Candidatos postulados, asumirán este Reglamento como la normativa que regirá el proceso de elecciones primarias Concejales Maneiro 2018, y darán fe pública del compromiso moral y político de reconocer y apoyar a los candidatos que resulten ganadores.

## CAPÍTULO II DE LOS ELECTORES

- 7. Son electores todos los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del Municipio Maneiro, aprobado para el proceso presidencial del 20 de mayo 2018.
- 8. Todos los electores tienen derecho a ser postulados y elegidos como candidatos en las elecciones primarias, según lo establecido en el presente Reglamento.
- 9. Los electores tienen derecho a participar como vigilantes en los procesos electorales de sus respectivas circunscripciones, al momento de ejercer su derecho al voto y durante la verificación ciudadana.
- 10. La Comisión Electoral de Primarias CONCEJALES MANEIRO 2018/ (CEP) es el órgano rector y la instancia superior de la administración de las elecciones primarias.
- 11. La CEP estará constituida por TRES (3) miembros.

12. La CEP será presidida por uno de los miembros, escogido dentro de su seno.

La CEP contará con un Equipo Técnico-Electoral quienes estarán a cargo de diseñar el proceso electoral de primarias en el Municipio Maneiro 2018 y asesorarán a la CEP en los aspectos técnicos-electORALES que se requieran para el desarrollo de las mismas. Los integrantes de dicho equipo no tendrán derecho al voto en las decisiones de la CEP.

Este equipo tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Brindar los aspectos técnicos sobre el proceso de votación desde la postulación de los candidatos hasta la adjudicación de los mismos para la elaboración de los reglamentos que regularán el proceso.
- B. Elaborar el contenido de los materiales que serán utilizados en el proceso de votación (actas de recepción de materiales, de constitución, de votación y escrutinio, boleta de votación, cuaderno de votantes, registro de electores, entre otros) y los requeridos para la postulación y adjudicación de candidatos.
- C. Definir el número y la ubicación de los centros y mesas de votación.
- D. Asesorar a la CEP en todos los aspectos técnico-electORALES que requieran para la elección primaria.
- E. Diseñar el proceso de entrega y recolección del material electoral.
- F. Diseñar el proceso de recolección de actas de escrutinio.
- G. Totalizar los votos obtenidos en el proceso electoral.

13. La CEP sesionará con el quórum de al menos dos (2) de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

14. La CEP designará fuera de su seno un Secretario Ejecutivo.

15. La CEP tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Dictar los reglamentos de funcionamiento y demás normas que estime necesarias para complementar el presente Reglamento.
- B. Designar las comisiones asesoras que considere necesarias.
- C. Elaborar el presupuesto, convocar, organizar, administrar, dirigir y supervisar el proceso de elecciones primarias concejales Maneiro 2018, así como dictar las normas que ella considere.
- D. Incentivar la participación de los ciudadanos en general en el proceso de elecciones primarias concejales Maneiro 2018.
- E. Hacer ejercicio de vocería permanente a fin de informar a la colectividad del Municipio Maneiro, sobre el proceso inherente a las elecciones primarias concejales Maneiro 2018.
- F. Invitar a personalidades y organizaciones como observadores del proceso de elecciones primarias concejales Maneiro 2018.
- G. Fijar con anticipación a la celebración de los comicios, el cronograma del proceso de elecciones primarias concejales Maneiro 2018, así como el lapso para la campaña electoral.
- H. Preparar y distribuir, con la debida antelación, todo el material necesario para llevar a cabo el proceso de elecciones primaria concejales Maneiro 2018.
- I. Adoptar medidas para garantizar los derechos de los electores y resolver los planteamientos sometidos a su consideración por los interesados sobre la aplicación o interpretación de las normas relacionadas con las elecciones primarias concejales Maneiro 2018.

- J. Adoptar medidas para garantizar los derechos de los electores y resolver los planteamientos sometidos a su consideración por los interesados sobre la aplicación o interpretación de las normas relacionadas con las elecciones primarias concejales Maneiro2018.
- K. Recibir y procesar las postulaciones de los candidatos.
- L. Informar el número y la ubicación de los centros y mesas de votación, con la anticipación necesaria.
- M. Coordinar la selección, formación y acreditación de los miembros de mesas.
- N. Coordinar la acreditación de los testigos de mesas principales y suplentes de los candidatos.
- O. Acreditar los observadores electorales dispuestos en los centros de votación.
- P. Vigilar el correcto desarrollo de la campaña electoral y aplicar las sanciones correspondientes en caso de violación de las normas que se dicten en esta materia.
- Q. Exigir a los candidatos mantener una conducta enmarcada en los principios y valores de la competencia leal y democrática.
- R. Coordinar y vigilar el correcto desarrollo de todas las fases del proceso electoral.
- S. Dar a conocer los resultados y adjudicar los candidatos electos en las elecciones primarias concejales Maneiro2018.
- T. Proclamar a los candidatos ganadores en las elecciones primarias concejales maneiro2018.
- U. Procesar y resolver las denuncias que se tramiten sobre eventuales irregularidades ocurridas en el proceso electoral.

- V. Elaborar y hacer cumplir las normas relacionadas con la identificación de los electores y la confidencialidad de sus datos, el material electoral y demás aspectos conexos.
- W. Conocer, procesar y decidir sobre las impugnaciones presentadas.
- X. Ser responsable del plan logístico.
- Y. Las demás que determine este Reglamento.

#### CAPÍTULO IV

- 16. DEL REGISTRO ELECTORAL La CEP aprobará el Registro Electoral a ser utilizado en las elecciones primarias, con base en la información suministrada por el Consejo Nacional Electoral (CNE).
- 17. La CEP hará público el Registro Electoral con al menos diez días de antelación al acto de votación, a fin de garantizar el derecho a la información de todos los electores del municipio.
- 18. El Registro Electoral aprobado por la CEP será la base para la elaboración de los registros de votación.

#### CAPÍTULO V DE LAS POSTULACIONES

- 19. Podrán ser postulados todos aquellos ciudadanos que cumplan con las condiciones de elegibilidad establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes compatibles con ella, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 20. Las postulaciones de los candidatos a las elecciones primarias se realizarán ante la sede de la CEP, en Los formatos y con los requisitos establecidos por ella.

La postulación de los Candidatos deberá contener entre otros aspectos los datos de identificación, el nombre en boleta; y el Compromiso de respeto a los reglamentos y resultados de las Elecciones Primarias, a trabajar por la candidatura que resulten vencedora.

21. Los candidatos a las elecciones primarias serán postulados por iniciativa propia, ante la CEP. Para la postulación, los candidatos presentarán un respaldo de ciento cincuenta (150) firmas de electores del Registro Electoral de la circunscripción respectiva.
22. Todos los candidatos deberán presentar su solicitud formal, incluyendo todos los requisitos, exigidos dentro de los lapsos establecidos en el cronograma.
23. La CEP analizará las solicitudes, informará de las candidaturas aceptadas, y las hará del conocimiento público.
24. La postulación de candidaturas comenzará el 10 de agosto de 2018 y culminará el 16 de agosto de 2018. Vencido el plazo de postulaciones, se dejará transcurrir un lapso de 24 horas para que se produzcan formalmente retiros de postulaciones. Luego de la admisión de las postulaciones, publicada en la cartelera de la CEP y por vía electrónica, correrá un lapso de 24 horas para formular impugnaciones a las mismas, que serán resueltas por la CEP en un lapso de 48 horas.

## CAPÍTULO VI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

25. La Campaña Electoral deberá realizarse conforme a principios de convivencia, respeto de las reglas acordadas, consideración por los ciudadanos, austeridad, equidad y equilibrio.
26. La duración de la campaña electoral será de veinte y cinco (25) días. No se permite la promoción de candidaturas, con publicidad o propaganda en radio y televisión, nacional, o comunitaria.

27. No se permitirá el anonimato y toda actividad de promoción se realizará de conformidad con las normas que siguen:

- A. No se permitirá la propaganda que atente contra la dignidad de las personas, ofenda la moral pública, ni que tenga por objeto promover la desobediencia de las leyes. No podrán utilizarse con fines de propaganda electoral los símbolos e imagen de otro candidato u organización sin su previa autorización.
- B. Queda prohibido utilizar los símbolos de la Patria y el nombre, retrato o imagen del Libertador y de los próceres de la independencia, así como el uso de los colores de las banderas Nacional, Estadal y Municipal que pueda inducir semejanza con dichos pabellones, en la publicidad y propaganda electoral.
- C. La propaganda electoral concluirá cuarenta y ocho (48) horas antes del acto de votación.
- D. Los candidatos deberán promover sus campañas mediante contacto directo con sus electores a través de entrega de volantes u otro material impreso, actos públicos, reuniones con electores, participación en programas en medios de comunicación, utilización de medios electrónicos, perifoneo, y la participación en foros públicos junto con los otros candidatos, de acuerdo con las normas que establezca la CEP.
- E. Las campañas de los candidatos harán énfasis en sus Propuesta programáticas.
- F. El uso de la propaganda y publicidad en medios impresos y en vallas publicitarias se llevará a cabo dentro de los parámetros que determine la CEP.
- G. Se prohíbe la fijación de cualquier medio de promoción, tales como afiches, pancartas, pintas, en espacios públicos y privados sin previa autorización de la autoridad competente o su propietario, según el caso.

- H. Queda prohibida la propaganda electoral en los Centros de Votación, así como el proselitismo político el día de la elección.
- I. Estas normas serán de obligatorio y estricto cumplimiento por parte de los candidatos y los factores que los apoyen, quedando sujetos a la aplicación de las sanciones que determine el reglamento que dicte la CEP, las cuales irán desde la advertencia o amonestación hasta la suspensión temporal o definitiva de propaganda, o la descalificación para participar como candidato en las elecciones primarias, todo ello sin perjuicio de la facultad de la CEP de adoptar medidas preventivas.

## CAPÍTULO VII

### El ACTO ELECTORAL

- 28. Cada candidato participante en el proceso de elecciones primarias tendrá derecho a la designación de testigos acreditados en las mesas electorales, en los términos y condiciones que establezca la CEP.
- 29. Los testigos de mesa, actuando en representación del candidato, tienen la responsabilidad de expresar en forma escrita y dejar constancia en el acta de escrutinio de cualquier irregularidad que observen durante el desarrollo de la fase de votación. Las observaciones que, pudiendo ser planteadas por el testigo de mesa, no hayan sido oportunamente asentadas por él en el renglón de observaciones del acta de escrutinio, no podrán ser posteriormente sustento de impugnaciones u objeciones del candidato con respecto de los resultados de esa mesa electoral. Las facultades y deberes de los testigos serán las que le correspondan según las normas e instructivos dictados al efecto por la Comisión Electoral de Primarias para esta elección.

30. Cada uno de los eventos de votación se realizará con arreglo a los siguientes lineamientos:

- A. Se dispondrá de un cuaderno en el cual se dejará constancia de quienes hayan ejercido el voto.
- B. La modalidad de votación será manual.
- C. El escrutinio de los votos será público.
- D. Se elaborarán las correspondientes actas del proceso electoral.
- E. Si algún testigo acreditado en la mesa electoral no suscribiese las actas correspondientes por no estar presente al momento de suscripción de las mismas, se entenderá que está de acuerdo con su contenido.
- F. La CEP considerará el uso de los recursos que se estimen convenientes, luego de un apropiado análisis y de amplias consultas con la comisión técnica.
- G. Las demás normas que la CEP establezca oportunamente a tales efectos.

31. El material e instrumentos de la Mesa Electoral estará constituido por:

- A. Listado de electores del centro Electoral.
- B. Las máquinas con el registro de electores por mesa.
- C. Las boletas electorales con los candidatos que se postulan. Las boletas tendrán en su reverso un sello de la CEP y deberán firmarlas los miembros de mesas
- D. Los cuadernos en el cual se dejará constancia de los votantes quienes hayan ejercido el voto.

- E. Las actas para la instalación de la mesa, de recepción de material, de constitución de la mesa y de votación y escrutinio.
  - F. El sello correspondientes al proceso electoral.
  - G. Las bolsas plásticas y tirros para precintar el material sobrante, así como las boletas electorales utilizadas, todo lo cual debe ser devuelto a la CEP.
  - H. h. Lapiceros, almohadillas y tinta.
32. La Mesa Electoral estará conformada por tres (3) miembros de los cuales uno será el Presidente y otro el Secretario, todos designados por la CEP. Cada candidato podrá designar un Testigo. Cada miembro de mesa y testigo deberá contar con un suplente y todos ellos estarán debidamente acreditados por la CEP.
33. Las atribuciones de los miembros de las mesas electorales son las siguientes:
- A. Recibir el material electoral de parte de la CEP.
  - B. Instalar y constituir las mesas de votación de conformidad con lo previsto en este Reglamento y los demás instructivos que se dicten.
  - C. Presenciar el acto de votación de acuerdo con este reglamento.
  - D. Velar por el secreto y la libertad del voto.
  - E. Cerrar la mesa electoral a la hora prevista en el presente Reglamento.
  - F. Realizar el escrutinio de los votos con sus resultados, de acuerdo con el proceso descrito.
  - G. Levantar todas las actas de acuerdo con este reglamento.

- H. Presentar ante la CEP las actas del proceso.
- I. Velar por la preservación de la identidad de los electores que ejercieron su derecho al voto.
- J. Entregar a quien determine la CEP el material electoral para su resguardo de acuerdo a la normativa.
34. Las mesas electorales, con presencia de la mayoría de sus miembros, se instalarán dos días antes al fijado para las elecciones primarias. El procedimiento de instalación será establecido por la CEP.
35. Los miembros de mesa verificarán que el material electoral enviado por la CEP se encuentre completo.
36. En caso de encontrar algún faltante, lo notificarán de inmediato a la CEP para que ésta lo provea. Igualmente, deberán organizar el recinto de tal manera que, una vez verificada la identidad de cada elector por parte de los miembros de mesa, pueda ejercerse el sufragio de manera directa y secreta.
37. El día fijado para las elecciones primarias, los miembros de mesa deberán estar a las 7:00 a.m. en el centro de votación correspondiente, con la finalidad de constituir la mesa electoral. El procedimiento de constitución será establecido por la CEP.
38. El proceso de votación de la elección primaria se iniciará a las 8:00 a.m. y cerrará a las 4:00 p.m., salvo que haya

electores en la cola, según lo aprecie la mesa de votación respectiva. Si esta situación se presentara en varios lugares, la CEP podrá extender el tiempo de votación hasta la hora que estime prudente.

39. Para sufragar el único documento válido es la cédula de identidad laminada, vigente o vencida.

40. La firma del acta es obligatoria para todos los miembros de la mesa. Si alguien se negare a firmar, se dejará constancia en el espacio de las observaciones. Los testigos de los candidatos procederán a firmar también las actas correspondientes.

41. El instrumento de votación tendrá el nombre y apellido del candidato, para que el elector marque su preferencia. El elector podrá votar por un solo candidato en su circunscripción. La posición en el instrumento de votación será dispuesta, según la normativa que a ese efecto establezca la CEP.

42. El acto de totalización en todas las circunscripciones electorales es competencia de la CEP.

43. Los procedimientos para la adjudicación y proclamación de candidatos serán establecidos por la CEP.

44. La adjudicación de los candidatos se realizará de la siguiente manera:

- A. Parroquia Pampatar: tres (3) principales y tres (3) suplentes
- B. Parroquia Aguirre: dos (2) principales y dos (2) suplentes

En ambas parroquias se respetará la equidad de género de conformidad a la normativa que al respecto dicte el CNE.

45. Concluido el proceso de totalización comenzará un lapso de veinticuatro (24) horas para impugnar los actos y los resultados electorales.

46. Las impugnaciones deberán comunicarse por escrito razonado ante la CEP. Para decidir, la CEP convocará de urgencia una reunión con las partes involucradas, a celebrarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la impugnación. Al término de la reunión, o vencido el plazo fijado para su celebración sin que hayan comparecido los interesados, se adoptará la decisión. Se levantará un acta contentiva de la decisión tomada.

47. La decisión que adopte la CEP no es recurrible.

48. Los procedimientos de los actos de votación, escrutinio y verificación ciudadana serán establecidos por la CEP.

49. El instrumento de votación tendrá el nombre y apellido del candidato con un óvalo para que el elector marque su preferencia. El elector podrá votar solo por un candidato en su circunscripción. La posición en el

instrumento de votación será dispuesta según la normativa que a ese efecto establezca la CEP.

50. El acto de totalización en todas las circunscripciones electorales es competencia de la CEP.

51. Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la CEP.

Este Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Electoral de Primarias CONCEJALES MANEIRO 2018 en sesión del 1 de agosto de 2018